

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1875
Radicado:	760013110012-2022-00327-00
Proceso:	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
Demandante:	JUAN CAMILO MURILLO BELTRAN
Menor:	MARIANA CRUZ TABORDA
Demandado:	JHON JAIRO CRUZ HIDALGO
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD de MARIANA CRUZ TABORDA, presentada por JUAN CAMILO MURILLO BELTRAN frente a JHON JAIRO CRUZ HIDALGO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Considerando la pretensión segunda de la demanda, deberá dirigir la demanda también en contra de la menor MARIANA CRUZ TABORDA, representada por la señora YULI ALEXANDRA TABORDA ARARAT.

1

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, deberá allegar un nuevo poder en donde se establezca que lo que pretende es la IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD y la FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, toda vez que el aportado se refiere únicamente a la pretensión relativa a la IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD. Igualmente, incluirá en el poder la totalidad de sujetos pasivos de la acción.

TERCERO: Deberá indicar el lugar, dirección física y electrónica donde la menor MARIANA CRUZ TABORDA, representada por su madre la señora YULI ALEXANDRA TABORDA ARARAT, recibirá notificaciones personales (#10 Art.82 del C.G.P. y Art.6° Ley 2213 de 2022) . Asimismo, deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

CUARTO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a los demandados a la dirección de correo electrónico, de manera simultánea a la presentación de la

demanda.

QUINTO: El poder aportado con la demanda no cumple con el requisito al que se refiere el inciso 2° del Art.5° de la Ley 2213 de 2022.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado LEANDRO CAMACHO HERRERA portador de la tarjeta profesional 249.774 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)